



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 71 C.M. No 2016-1082

En punto de los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

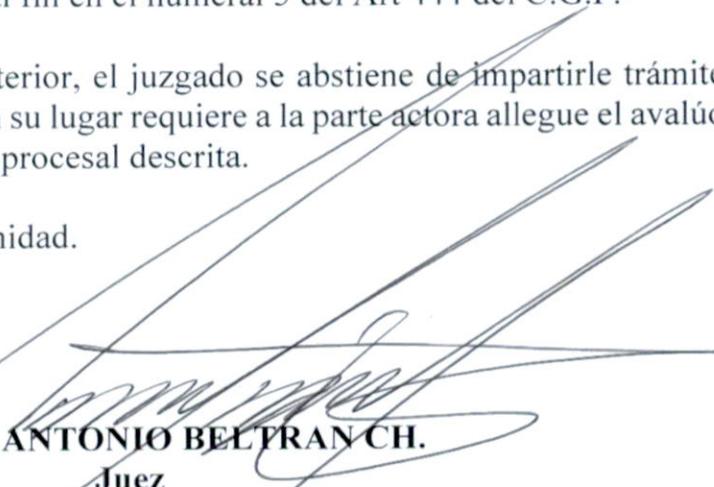
1.- Por secretaría desglócese e incorpórese al proceso correspondiente, el memorial visto a folio 89, toda vez que el mismo no corresponde al presente asunto. Déjense las constancias correspondientes.

2.- En lo que respecta al experticio aportado, sea del caso precisar a la parte actora que el avalúo del vehículo objeto de cautela, debe ser allegado siguiendo los lineamientos establecidos para tal fin en el numeral 5 del Art 444 del C.G.P.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado se abstiene de impartirle trámite alguno al dictamen allegado, y en su lugar requiere a la parte actora allegue el avalúo del bien con sujeción a la norma procesal descrita.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3º



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 84-C. M. No 2017-606

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en favor de **Banco Caja Social S.A.** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a **Banco Caja Social S.A.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
91 FEB 2022 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 58 C.M No. 2019-605

En punto del escrito que antecede, tenga en cuenta el profesional del derecho que el proceso de la referencia no ha terminado, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de noviembre de 2021

Proceda el profesional con lo de su cargo,

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 60 C.M No 2019-0158

En punto de la petición que antecede y cumplidos como se encuentran los presupuestos del Art 447 del C.G.P., por secretaria efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del extremo demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

11 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 58 C.M 2017-0744

En atención a la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.-Reconocer personería al profesional Otto Elias Miranda Olivero como mandatario judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art 75 C.G.P)

Para efectos de notificación téngase en cuenta las direcciones física y electrónica registradas por el togado.

2.-De otra parte, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo, a fin que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 22 de enero de 2019. Oficiese

Una vez elaborado los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional las comunicaciones correspondientes a cada una de las entidades para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la dirección electrónica del apoderado demandando y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

11 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00ám.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. 37 C.M No. 2017-0429

Vencido como se encuentra el término de suspensión dispuesto en providencia del 5 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1.-Reanudar las presentes diligencias en atención a lo dispuesto en el Art 163 del C.G.P.

2.- Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora a fin de que indique sin ocasión de la suspensión se llegó a algún acuerdo con la demandada en punto de la obligación objeto de ejecución.

Proceda el profesional con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 42 C.M No 2017-0342

Verificado el plenario se hace necesario requerir a la parte actora a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 27 de agosto de 2018, esto es allegar la liquidación del crédito con sujeción a los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
71 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

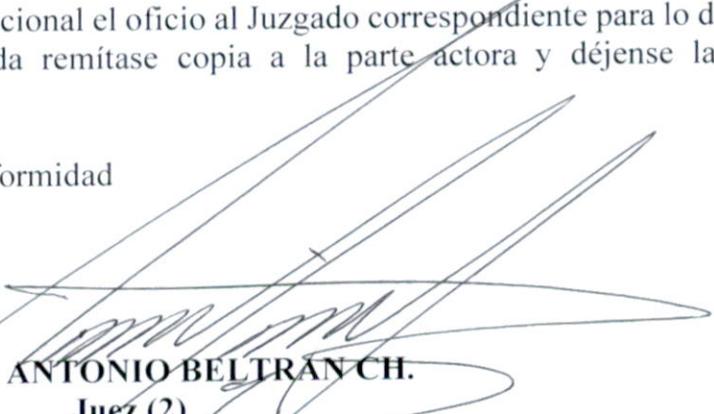
Ref. J 42 C.M No 2017-0342

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el oficio proveniente del Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, el cual comunica el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que recaía sobre el presente asunto. Oficiese acusando recibo

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

11 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. 13 C.M 2016-0372

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el Juzgado 33 Civil Circuito tomo atenta nota del embargo de remanentes comunicado.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Suárez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 67 C.M. No 2013-1184

En punto de la petición allegada por el apoderado de la parte actora, previo a reanudar el presente asunto y fijar fecha de remate, se hace necesario:

1.- Requerir al Centro de Conciliación Constructores de Paz y la operadora en insolvencia Beatriz Helena Malaver López, a fin de que indique el estado en el que se encuentra el trámite de insolvencia adelantado por el señor Alirio Alcides Puentes Holguin. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar los oficios a del correo institucional a la dirección electrónica del centro de conciliación. Déjense las constancias del caso.

2.- No obstante lo anterior, tenga en cuenta el libelista que el avalúo del bien objeto de cautela debe ser actualizado, por cuanto el obrante dentro del proceso corresponde al año 2017. Por lo anterior se insta al profesional actualizar el avalúo conforme las regalías establecidas para tal fin en el Art 444 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
TI FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 73 C.M. No 2016-716

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$24.490.918 con corte al 21 de Octubre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

11 FEB 2022 Juzgado 3. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 112 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'

3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 58 C.M. No 2017-1091

Procedente la petición que antecede, por secretaria previo el pago de las expensas a que hay lugar remítase copia digitalizada al correo electrónico del apoderado actor, de las piezas procesales solicitadas. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Referente al expediente digital es de señalar que hasta la fecha el Consejo Superior de la judicatura hasta ahora esta implementado la digitalización de los procesos judiciales razón por la cual para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado observese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

11 FEB 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 66 C.M. No 2016-1103

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno (art 40 C.G.P.)

De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente al auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, en el término improrrogable de cinco (5) días, según lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional a la dirección electrónica del auxiliar para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 11F de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 20 C.M. No 2017-0433

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar al togado que de acuerdo con lo informado por el Banco Agrario para el proceso de la referencia no se han efectuado depósitos, razón por la cual resulta improcedente requerir al juzgado de origen.

Se deja en conocimiento de la actora el oficio allegado por el Banco Agrario en escrito que antecede.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 63 C.M. No 2018-0714

Revisada la liquidación del crédito aportada por el extremo actor, la misma habrá de modificarse en el cuadro de resumen, toda vez que se está incluyendo la liquidación de costas, la cual se encuentra aprobada mediante providencia del 28 de junio de 2019, y no hace parte integral de la estimación en estudio.

Por lo anterior, el despacho modificará el cuadro de resumen de la liquidación aportada por el extremo actor, el cual quedará así:

Capital	\$11.460.000,00
Intereses Mora	\$14.583.812,00
Total	\$26.043.812,00

En consecuencia con lo anterior el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora, con la modificación a la que se ha hecho referencia por valor **\$26.043.812,00 con corte al 27 de Octubre de 2021**, conforme al cuadro allegado por la demandante.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

11 FEB 2022



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 21 C.M. No 2011-151

Los informes allegados por la Coordinadora de la oficina de Ejecución, incorpórense a los autos, y déjense en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 007 C.M 2017-01201

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS**, como apoderado de la cesionaria demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Por otro lado, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos zona centro (fls. 202 al 206).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

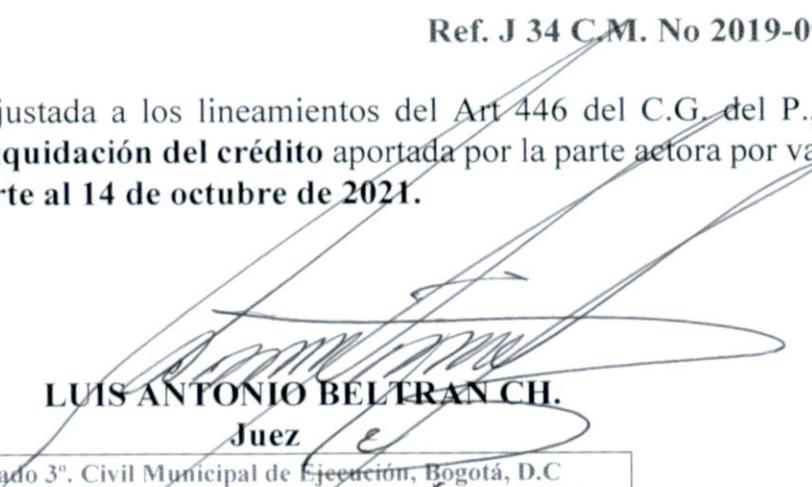
10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 34 C.M. No 2019-0947

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$69.291.487,59 con corte al 14 de octubre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

11 FEB 2022

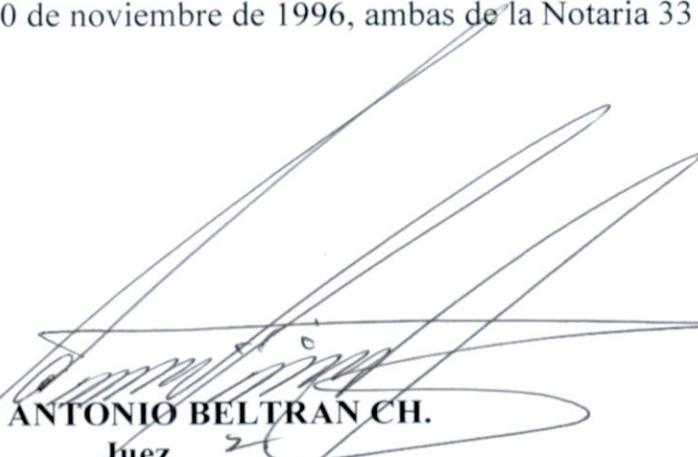
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

No obstante la conclusión a la que se llega, y con el fin de tener claridad en punto del derecho de cuota que radica en cabeza del extremo pasivo, se REQUIERE a la parte demandante, para que **previo** a resolver lo que en derecho corresponda a los avalúos allegados, aporte copia de la Escrituras Públicas Números 2587 del 19 de Octubre de 1995 y 3956 del 20 de noviembre de 1996, ambas de la Notaria 33 de Bogotá respectivamente.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 FEB 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 62 C.M No 2016-217

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la nueva fecha de remate, siendo por ende la oportunidad respectiva para hacer un control de legalidad de esa actuación, al tenor de lo previsto en el Art 132 del C.G. del P.

La norma atrás referida, concordante con el Art 42 ibídem, facultan al juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar tramites innecesario que conlleven a dilaciones del proceso, pues se trata de unas disposiciones que propenden por la efectividad de los trámites judiciales evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al Juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

Es claro que dentro de los diferentes trámites judiciales pueden presentarse situaciones de extrema irregularidad qua atentan de manera significativa contra los derechos fundamentales de los sujetos procesales, caso en el cual no resultaría lógico ignorarlos, so pretexto de la preclusión de determinada oportunidad procesal dentro de la cual han debido ponerse en conocimiento de quien dirige el correspondiente proceso.

Para el caso concreto, constata el despacho que la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de Octubre de 2019, allegó avalúo comercial correspondiente a los **derechos de cuota 1/52 parte del Semana07 temporada alta, unidad habitacional hotelera número 313 A del edificio Hotel Santa Clara** acompañando igualmente del respectivo avalúo catastral, explicando allí las razones por las cuales consideró que el catastral no era el más idóneo para determinar dicho valor (ver folios 71 a 99). De los dos avalúos se corrió traslado mediante providencia del 9 de julio de 2021, por lo que vencido el traslado se requiere pronunciamiento expreso del juzgado acerca de cual de esos avalúos, debía tenerse en cuenta para la diligencia de remate tal como lo previene el numeral 2° del Art 444 ibidem.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado dispone:

Apartarse del contenido del auto de fecha 23 de septiembre de 2021, a fin de entrar a proveer lo que en derecho corresponda en punto del experticio allegado por la parte actora visto a folios 71 a 99 de este cuaderno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 075 C.M 2016-01451

El certificado catastral arrimado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL** y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de octubre 13 de 2021 (fl. 191), se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Dicho lo anterior, se **conmina** a la parte accionante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 2 de julio de 2021 (fl. 187).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M. No 2015-1554

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el **Centro de Conciliación VS Conciliadores en Derecho**, quien informa que el señor **Isamel Villamil Castro** inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el 16 de junio de 2021, la cual fue admitida el 21 de junio del mismo año, y notificada a los juzgados indicados por la parte en el escrito del trámite de insolvencia, dentro del cual no se encontraba relacionado el proceso de la referencia.

La manifestación que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora para lo que en derecho corresponda.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado **DECLARA LA SUSPENSIÓN** del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio al conciliador **Cesar David Gordillo Vidales** y al **Centro de Conciliación VS Conciliadores en Derecho**, comunicándole lo aquí decidido y remítase copia de las piezas procesales solicitadas por el conciliador, así como los datos de notificación del extremo actor, Ofíciase

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación y operador en insolvencia para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 11 C.M. No 2015-1554

En punto de la petición que antecede, estese la parte a lo dispuesto en auto de la misma fecha, en el cual se dispuso la suspensión del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil veintidós (2022)

10 FEB 2022

Ref. J 018 C.M 2019-00185

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al apoderado cesionaria que **el expediente en referencia se encuentra a su disposición en Secretaría de este Despacho para su eventual revisión**. Por otro lado, de cara a las actuaciones surtidas con anterioridad al interior del dossier podrá inspeccionarlas a través del sistema de gestión judicial en el portal web de la Rama Judicial.

Colofón, sea del caso precisar al reiterado memorialista que la cita para verificación física del expediente deberá solicitarla a través de los canales que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto para este fin, toda vez que no corresponde a este juzgado agendar las citas a los usuarios.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

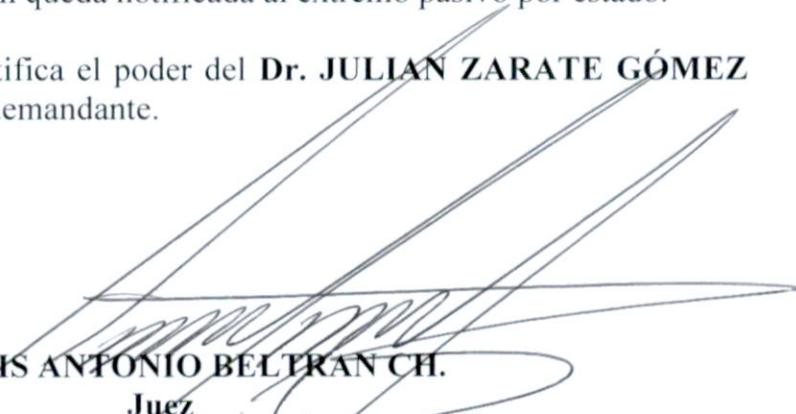
Ref. J 018 C.M 2019-00185

Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de **REFINANCA S.A.S.**, por parte de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a **REFINANCA S.A.S.**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Igualmente, se acepta ratifica el poder del **Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ** como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

10 FEB 2022

Ref. J 37 C.M. No 2019-0768

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., y una vez acreditada la calidad de representante legal de la copropiedad demandante procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante vista a folio 112 no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G.del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

Para el caso en concreto la parte no liquidó cada uno de los capitales de las cuotas en mora y capital acelerado desde que cada uno se hizo exigible, sino por el contrario, partió liquidando el valor total del capital adeudado desde la fecha en que el demandado incurrió en mora con la primera cuota esto, 22 de enero de 2018.

En consecuencia el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida capital líquido dispuesto en la orden de apremio y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 30 de mayo de 2015, hasta 19 de abril de 2021. Igualmente se aplicarán los abonos siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$57.697.241,65** con corte al **21 de junio de 2021** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

De otra parte, incorpórese a los autos la comunicación allegada por el Banco Agrario en el que informa que no se han efectuado depósitos para el proceso de la referencia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°: Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2016-0645

En atención al escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A, en favor de **REINTEGRA SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



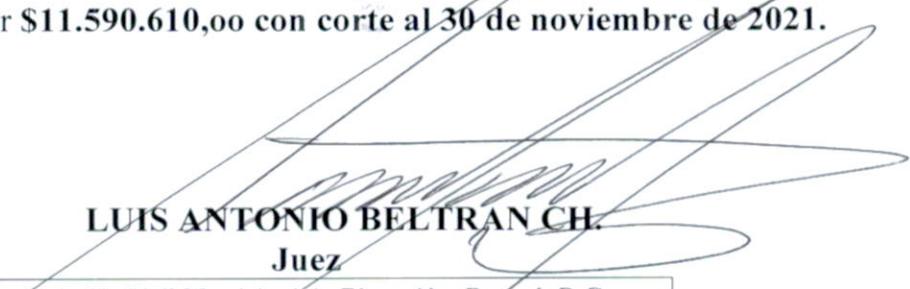
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 16 C.M. No 2015-0846

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor \$11.590.610,00 con corte al 30 de noviembre de 2021.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 12 C.M. No 2018-0355

En punto de la petición que antecede, por secretaría requiérase al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin que informen el trámite impartido al oficio No O-1021-42 de fecha 4 de Octubre de 2021.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita el mismo al Centro de servicios respectivo par su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Tenga en cuenta el profesional que a la fecha e despacho comisorio no ha sido allegado al proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, del oficio allegado se constata que el Juzgado Comisionado dejó la anotación de “Diligencia Efectiva (Acuerdo de Pago)”, en ese orden de ideas, se torna necesario requerir al profesional indique, si al momento de practicar la diligencia se llegó a algún tipo de acuerdo entre las partes, y si a la fecha el mismo se ha venido cumpliendo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 03-C. M. No 2011-0265

En punto de la petición que anteceden, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de agosto de 2020 (felix G!)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. y el Art 11 del Decreto 806 de 2020, una vez elaborado el oficio debe remitirlo de la cuenta institucional del citado juzgado para lo de su cargo. Déjense las constancias correspondientes tanto el expediente como en aplicativo de gestión.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 032 C.M 2018-00874

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo del inmueble identificado con **folio de matrícula No. 360-17570**, de propiedad del demandado **FRANCISO JAVIER CIFUENTES MOLINA**.

Por Secretaría, líbrense los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda de conformidad con el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

Asimismo, se decreta el embargo del vehículo de placas AJF-709 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Por último, de conformidad con el inciso 2do del artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho limita las medidas cautelares a las ya decretadas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 032 C.M 2018-00874

En punto de la solicitud allegada a folios 53 al 58 del Cuaderno 1°, se **acepta la cesión del crédito**, que se hace a favor de **YEFERSSON SOLER RODRÍGUEZ**, por parte de **CRISTÓBAL MAHECHA**, razón por la cual se **reconoce como cesionario demandante**.

En lo sucesivo, téngase a **YEFERSSON SOLER RODRÍGUEZ**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Asimismo, se reconoce personería para actuar al **Dr. JAIRO HERNANDEZ SIERRA** como apoderado judicial del precitado cesionario, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 55).

Por último, se **conmina** a la oficina de apoyo a que corra el traslado respectivo a la liquidación del crédito adosada al reverso del folio 55 conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso

Proceda la secretaría de ejecución de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 11 FEB 2022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 072 C.M 2013-01411

De cara a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta la renuencia de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA en contestar las ordenes aquí impartidas, se hace necesario requerirle nuevamente, para que dentro del término de 10 días informe el trámite dado a los oficios Nos. 61995 del 10 de octubre de 2019 y O-0521-4527 del 4 de mayo de 2021 que fueran radicados en sus dependencias los días 16 de octubre de 2019 y 14 de julio de 2021 respectivamente. Adviértase que en aplicación del principio de colaboración que debe existir entre las autoridades, se debe acatar esta orden dentro del término señalado so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P. Oficiese.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., el Despacho **DECRETA:** El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, por concepto de cánones de arrendamiento, perciba la parte demandada de su arrendataria ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DOCENTES AJUBILUD, por el inmueble ubicado en la calle 24 No. 7-14 Oficina 801 de esta ciudad.

Oficiese a la arrendataria en mención, informándole que deberá proceder a hacer las respectivas consignaciones a favor de este Despacho Judicial y para el asunto de la referencia. Límite de la medida \$70'000.000 m/cte.

Una vez elaborados los oficios la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a los **precitados destinatarios**, al correo electrónico registrado y anexando copia del reiterado oficio con su correspondiente sello de radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 58 C.M. No 2017-028

Acorde con lo indicado por el profesional del derecho y para el caso en concreto por secretaria requiérase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca–DESAJ la **certificación catastral** correspondiente al año 2022 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C -1262737** de Bogotá, el cual es objeto de cautela dentro del presente asunto. Oficiese

Una vez elaborado la comunicación correspondiente, proceda la secretaria a remitir la misma a la dirección electrónica **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020. Del trámite surtido déjense las constancias de rigor e infórmese al extremo actor.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 007 C.M 2018-00162.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

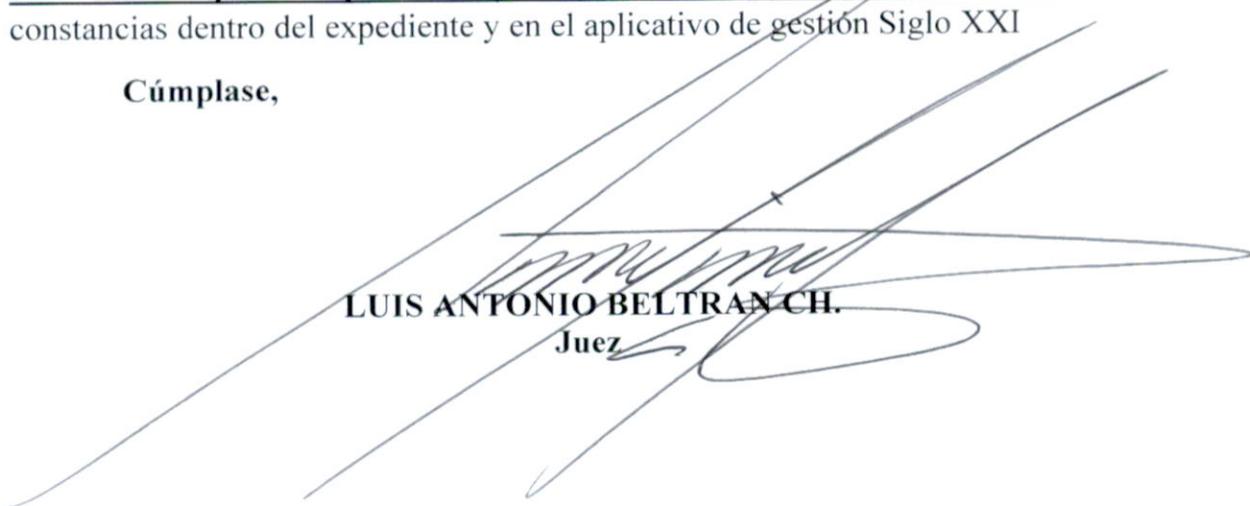
Ref. J 007 C.M 2018-00162.

En punto del derecho de petición que presenta el accionado **ANDRÉS CAMILO HERRAN CUELLAR** debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicios de lo anterior, se le pone de presente al libelista que con sustento en el artículo 114 del Código General del Proceso, las copias simples no requieren de auto que las ordene, de ahí, que será con la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias que deberá gestionar dichas calas.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional **en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve** dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 057 C.M 2015-01449.

En punto del derecho de petición que presenta la accionada **DIANA PAOLA BOTERO MORALES** debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹⁰, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicios de lo anterior, se le pone de presente a la libelista que el proceso en referencia culminó por pago total de la obligación el día 6 de octubre de 2020 (fl. 104); asimismo, que con ocasión a esa decisión se expidieron los oficios de levantamiento de medida cautelar de cuentas bancarias y los mismos fueron remitidos vía electrónica el día 30 de septiembre de 2021 como se extrae de la constancia adosada (fl. 107), entre los destinatarios del oficio circular de desembargo se encuentra el BANCO BANCOLOMBIA. Remítase al interesado copia del auto visto a folio 104, así como del oficio No. 26014 del 6 de noviembre de 2020.

La secretaría en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita del correo institucional en forma inmediata la respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica reportada por los enjuiciados en el escrito que se resuelve dejando constancias dentro del expediente y en el aplicativo de gestión Siglo XXI

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

¹⁰ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que si procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio, al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 13 C.M. No 2016-1013

Previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la cesión del crédito aportada, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue los certificados de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria en el que conste la facultada conferida a quienes suscriben el escrito allegado.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 60C.M 2018-0562

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía , y la conciliadora Sara Marín Muñoz quienes informan que el señor Alejandro Emel Soto Morales inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado declara la suspensión del presente trámite en los términos de la normativa citada.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al centro de conciliación y a la conciliadora Marín Muñoz a fin de que informen el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el paso 11 de noviembre de 2021.

La oficina de apoyo remita el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad, del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeini Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 29-C. M. No 2017-1124

Téngase en cuenta que en providencia 24 de agosto de 2021, se tuvo aceptada la renuncia de la profesional Cuellar Serrano.

Estese la parte a lo allí dispuesto.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

71 FEB 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 15 C.M. No 2013-1448

En punto de la comunicación que antecede, por secretaría requiérase a la Sociedad Corporación Servicios Jurídicos CSJ SAS, a fin de que rinda informe acerca de la ubicación física del automotor que fuera dejado bajo su custodia en diligencia practica del 03 de junio de 2014 [fol 64]. Así mismo deberá indicar, el estado de conservación del mismo aportando para tal fin registro fotográfico del bien. Oficiese

Por secretaría remítase la comunicación tanto a la dirección física como electrónica registrada por la sociedad para efectos de notificaciones judiciales. Del trámite surtido déjense las constancias de rigor e infórmese a la parte actora. (Art 110 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Proceda la secretaria con lo de su cargo

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 FEB 2022 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3°



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintidós

10 FEB 2022

Ref. J 23 C.M. No 2017-0700

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace el BBVA Colombia S.A. en favor de **SISTEMCOBRO SAS ahora SYSTEMGROUP SAS** razón por la cual se reconoce como cesionario demandante.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **SISTEMCOBRO SAS ahora SYSTEMGROUP SAS** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otra parte téngase por ratificado el poder a la abogada Dalis Maria Cañarete Camacho quien en adelante fungirá como mandataria judicial de la cesionaria demandante, para los fines y en los términos del poder conferido inicialmente [fol 1]. (Art 75 C.G.P)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

70 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 05 C.M. No 2014-1143

En punto de la petición que antecede, por secretaría ofíciase al pagador del demandado Carlos Javier Amortegui indicando el número de cuenta y proceso que debe registrar en el Banco Agrario a fin de que este deje a disposición los dineros que han sido retenidos con ocasión de la cautela decretada dentro del proceso de la referencia. Ofíciase.

De otra parte y acorde con lo indicado por el pagador de la Federación Nacional de Cafeteros, requiérase al Juzgado 75 Civil Municipal, a fin de que indique si dentro de sus radicados existe un proceso con las mismas partes que aquí se adelantan, si se han dejado a su disposición dineros provenientes de los descuentos efectuados al salario del señor Carlos Javier Amortegui, en caso afirmativo, se solicita convertir los dineros para el proceso de la referencia. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado y a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

71 FEB 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 084 C.M 2019-00036

Se reconoce personería para actuar a **GUILLERMO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 46 reverso).

De otro lado, se le pone de presente al libelista que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe solicitarse la cita a través del link dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para tal fin.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 06 C.M. No 2012-1459

La comunicación allegada por el pagador de la Policía Nacional, en la que consta que ya se cumplió con el límite de la medida cautelar comunicada, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento del aparte actora para los fines legales pertinentes.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodriguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 Dos Mil Veintidós

Ref. J 83 C.M. No 2018-0715

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$110.755.761,41 con corte al 06 de noviembre de 2021.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

11 FEB 2022 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 FEB 2022 de Dos Mil veintidós (2022)

Ref. J 013 C.M 2010-00034

De cara a la manifestación que antecede y como quiera que EDWARD DAVID TERÁN LARA no ha sido reconocido dentro del plenario, no es procedente resolver sobre su petición de renuncia al poder.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la **Dra. NANCY DANIELA RODRÍGUEZ ORTIZ** como apoderada judicial de la parte accionante, para los fines y efectos del poder conferido (fl. 170).

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 FEB 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 37 C.M. No 2017-0028

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor **\$25.193.844,42 con corte al 03 de noviembre de 2021.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 FEB 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria3'